



"2018, Año por una educación inclusiva"

RESERVA DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
RI/002/2018

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**VISTOS**, para determinar la procedencia de clasificar como información reservada los estados de cuenta de las cuentas bancarias a nombre del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. Un ciudadano, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, presentó una solicitud de información vía sistema INFOMEX a la cual le recayó el folio 00383718, mediante la cual requiere:

"Solicito todos los estados de cuenta de todas las cuentas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de enero a diciembre de los años 2016 y 2017 y de enero a marzo de 2018" (sic)



"2018, Año por una educación inclusiva"

2. En atención a dicha solicitud, el 9 de abril del año en curso, mediante oficio UT/164/IV/2018, el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo remitió dicho requerimiento al titular de la Oficialía Mayor.

3. En contestación a dicho requerimiento, el Oficial Mayor, mediante oficio OM/070/2018, determinó la ampliación del plazo de respuesta por diversas razones, hasta por diez días más.

4. La determinación de ampliación de plazo fue confirmada por el Comité de Transparencia del Poder Legislativo, mediante resolución AP/001/2018, el 19 de abril del año en curso.

5. Atento a lo anterior, mediante oficio OM/080/2018 solicitó a la Unidad de Transparencia llevar a cabo el análisis correspondiente a la viabilidad o riesgo de otorgar la información referida, determinando si existe el riesgo probable, real y específico en relación con dicha solicitud.

6. Por lo anterior, mediante acuerdo 009/2018 signado por el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, llevó a cabo la prueba de daño y determinó la viabilidad de clasificar como información reservada por cinco años, los estados de cuenta de las cuentas bancarias a nombre del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de la siguiente forma:



"2018, Año por una educación inclusiva"



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

**ACUERDO ADMINISTRATIVO**

Siendo las 9:00 horas del día 3 de mayo del año 2018, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, su titular, Hassan Medina Rodríguez, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, emite el presente acuerdo administrativo, bajo los siguientes -----

**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 Quáter y fracciones II, IV y XIX del 104 Sexies ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como en los artículos 64 y fracciones II, IV y XIX del 66, 121, 125, 126, 129, 132, 137, 141 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, ordenamientos a través de los cuáles se regula y determina la competencia de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, se da atención a lo siguiente:

- A. Con fecha 9 de abril del año 2018, se notifica a esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el ingreso de solicitud de información, a través del SISTEMA INFOMEX a la que recayó el **FOLIO 00383718** en la que se requiere a este Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo lo siguiente: -----

*"Solicito todos los estados de cuenta, de todas las cuentas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de enero a diciembre de los años 2016, y 2017 y de enero a marzo de 2018."*

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



**"2018, Año por una educación inclusiva"**



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

- B. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia a través de oficio número UT/164/IV/2018, fechado el día 9 de abril del presente año, hace del conocimiento al Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la solicitud de folio **00383718**, a fin de que, como parte de las atribuciones inherentes a su encargo, disponga lo conducente para dar atención y respuesta al peticionario. ....
- C. En consecuencia de lo anterior, el Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por medio de Oficio OM/070/2018, de fecha 13 de abril del 2018, expresa a esta Unidad de Transparencia, que el tiempo, que ha fijado mediante oficio UT-164/IV/2018 para que la oficialía mayor a su cargo, brinde atención lo relativo a la solicitud de información, no será suficiente, toda vez que este tiempo es corto para realizar el requerimiento a las áreas que corresponde informar lo relativo a la solicitud ya citada, pues es de su conocimiento, que ha habido diversos cambios en las unidades administrativas de este H. Congreso del Estado, motivo por el cual las áreas bajo mi encargo, se encuentran actualmente con gran carga de trabajo, motivo por el cual la Oficialía Mayor del Poder Legislativo determina la ampliación por 10 días más del plazo de respuesta respecto a la solicitud de información con folio 00383718 de conformidad a las consideraciones vertidas en el cuerpo del Acuerdo Administrativo número 001/2018, de fecha 12 de abril de los corrientes. Este Acuerdo Administrativo se remitió al Comité de Transparencia mediante oficio OM/071/2018 de fecha 12 de abril del presente año, para los efectos de la fracción II del artículo 62 y 154 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. ....
- D. En concordancia a lo anterior, el Comité de Transparencia en Sesión 22 Extraordinaria, de fecha 19 de abril del 2018, mediante Resolución AP/001/2018, determinó:
  - "PRIMERO. Se confirma la declaración de ampliación de plazo por diez días más, determinada por la Oficialía Mayor del Poder Legislativo respecto a la solicitud de información con número de folio 00383718.
  - SEGUNDO. Remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, para los efectos legales a que haya lugar.".....

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



“2018, Año por una educación inclusiva”



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

E. Derivado de lo anterior, el Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por medio de Oficio OM/080/2018, de fecha 19 de abril, atendiendo a la solicitud de información realizada a través de oficio número UT/164/IV/2018, requiere a esta Unidad de Transparencia, llevar a cabo el análisis correspondiente a la viabilidad o riesgo de otorgar la información referida, determinando si existe el riesgo probable, real y específico en relación con la solicitud de información realizada a través del sistema INFOMEX en que recayó el folio 00383718, debiendo solicitar al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; Confirme, Modifique o revoque, la determinación del análisis que le sea presentado relativa a otorgar los estados de cuenta bancarios de este Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.-----

F. La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, notificó el día 23 de abril del 2018, vía sistema INFOMEX, al solicitante la determinación del Comité de Transparencia en la resolución AP/001/2018 referida en el inciso D, en la que confirma la declaración de ampliación de plazo por diez días más, determinada por la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, respecto a la solicitud de información con número de folio 00383718.-----

Es por lo anterior, que esta autoridad, emite las siguientes: -----

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, deberá entenderse como Derecho de Acceso a la información lo siguiente: -----

**“Artículo 3º fracción VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.”**

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



“2018, Año por una educación inclusiva”



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

Con base en la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe entenderse como información de interés público a la siguiente: - - - - -

**“Artículo 3º. Fracción XV. Información de Interés Público:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Para estar en aptitud de llevar a cabo el análisis solicitado por el Oficial Mayor del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Quintana Roo, en lo relativo al riesgo que conlleva proporcionar la información correspondiente a:-----

“proporcionar todos los estados de cuenta, de todas las cuentas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de enero a diciembre de los años 2016 y 2017 y de enero a marzo de 2018.”

Es necesario realizar la “PRUEBA DE DAÑO”, la cual se encuentra prevista en el artículo 3º fracción XXI, del ordenamiento de referencia y que a la letra dice:-----

**“XXI. Prueba de Daño:** Carga de los sujetos obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla”

Asimismo, en el artículo 125 de la ley referida, se establece textualmente lo siguiente:-----

**“Artículo 125. En la aplicación de la prueba de daño,** el sujeto obligado deberá justificar que:  
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;  
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y  
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

Por lo anterior, si bien este Sujeto Obligado debe observar lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, guardando relación con los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 19 del Pacto Internacional



"2018, Año por una educación inclusiva"



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

de Derechos Civiles y Políticos, numerales 1 y 2 del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; fracciones VIII y XXVI del artículo 3; artículos 6, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, fracción X del artículo 4, artículo 8 y fracción VIII del artículo 19, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, ordenamientos estos, en los cuales se reconoce el derecho de todo ciudadano al requerimiento de información pública, no escapa al conocimiento de esta Unidad de Transparencia, que en los mismos, también se regula lo relativo a la **protección de los datos personales que puedan resultar confidenciales o reservados, en virtud de la trascendencia de la información que contengan los documentos que han sido requeridos por el ciudadano**; de acuerdo con lo anterior, y atendiendo a un **daño probable**, este sujeto obligado si bien se encuentra constreñido a privilegiar la máxima transparencia, de conformidad con el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo debe observar lo siguiente: -----

*"Artículo 4. En la interpretación y aplicación de esta Ley, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, otros tratados, declaraciones, pactos, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, debiendo prevalecer en todo tiempo aquella que proteja a las personas de manera más amplia."*

Lo anterior, si bien privilegia el derecho humano de acceso a la información, tal como lo dispone el artículo 6º que a la letra dice: -----

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



**"2018, Año por una educación inclusiva"**



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

*"Artículo 6. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley; sólo podrá ser clasificada excepcional y temporalmente como reservada por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley."*

Es de destacar la Resolución AG/RES. 2811 (XLIII-O/13) "ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES". Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2013, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que en el párrafo octavo dice textualmente: -----

**"TENIENDO EN CUENTA que la privacidad y la protección de datos personales cuya divulgación podría afectar derechos legítimos de su titular, constituye una de las excepciones al acceso a la información pública."**

En ese mismo sentido, esta Unidad de Transparencia, advierte la necesidad de considerar un **riesgo probable a la seguridad de terceros**, toda vez que la información contenida en los estados de cuenta de referencia, si bien corresponde a movimientos realizados con fuente de ingresos públicos, también lo es que, en dichos estados de cuenta obran datos alfabéticos y numéricos de terceros que corresponden a la aplicación que se dio al recurso público, y que de acuerdo con la fracción X del artículo 4º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estos datos permiten identificar a personas ya sea físicas y/o morales, de las que se estaría generando una **difusión no autorizada por los titulares de los datos entendidos como confidenciales conforme a la ley**, a más, que para llevar a cabo la difusión de datos alfabéticos y numéricos, por corresponder a diversas cuentas bancarias que son las destinatarias de los

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



“2018, Año por una educación inclusiva”



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

movimientos contenidos en los estados de cuenta, de acuerdo a las excepciones que establece el artículo 19 de la Ley de referencia, **se requeriría de contar con la autorización para difusión de información contenida en el estado de cuenta por cada uno de los titulares** del dato numérico y/o nombre de persona física o moral (dato alfabético) **de las mismas**, permitiendo a su vez, revelar el monto o montos, que han sido transferidos derivado de alguna obligación, provocando ello un **DAÑO ESPECÍFICO A SU PRIVACIDAD**, ya que con esta acción se estaría **difundiendo información confidencial en tratándose de personas físicas y/o morales ligadas a los movimientos bancarios de este Poder Legislativo en la temporalidad específica de la solicitud del ciudadano, así mismo, también quedaría revelado el dato confidencial numérico que corresponde al monto del ingreso por pago de nómina de cada uno de los trabajadores que prestan sus servicios en este Poder Legislativo, que si bien el pago recibido corresponde también a fuente de recursos públicos, no es menos cierto, que impactaría en revelar el número de cuenta bancario de cada trabajador, y con ello generar un perfil susceptible de concluir en algún ilícito, al haber vulnerado la privacidad y hecho público sin autorización del titular de la cuenta bancaria contenida en el estado de cuenta solicitado por el ciudadano, el número de cuenta correspondiente, así como los movimientos realizados durante la temporalidad requerida por el peticionario. - - - - -**

Ahora bien, no deja de considerarse con lo anterior, que este sujeto obligado, **tiene el deber de dar a conocer al público en general, la ejecución, uso y destino de los recursos públicos que como parte del presupuesto anual le es autorizado; sin embargo, para tal efecto, esta información que es de INTERÉS DE LA SOCIEDAD, se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia del Poder Legislativo,** inherente a cada una de las obligaciones contenidas los artículos 91

Página 7 de 15

*(Handwritten signatures and marks on the right margin)*



“2018, Año por una educación inclusiva”



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

por cuanto a las obligaciones comunes y 94 de las obligaciones específicas que son reguladas, por la Ley de la materia, por lo que no escapa al conocimiento de esta Unidad de Transparencia que es menester destacar que la información solicitada por el ciudadano, escapa al interés de la sociedad, y para el caso en particular, el conocer los estados de cuenta, de todas las cuentas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de enero a diciembre de los años 2016 y 2017 y de enero a marzo de 2018, corresponde únicamente al interés particular del sujeto que requiere la información. -----

En este orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, hace hincapié para considerar, para el caso concreto que se aborda, la Resolución RI/001/2018 del propio Comité de Transparencia emitió el 6 de abril del 2018, en que se analiza la prueba de daño generada mediante el ACUERDO ADMINISTRATIVO 007/2018 emitido por Unidad de Transparencia, particularmente en lo correspondiente al DAÑO ESPECÍFICO, donde fue referido, con datos actuales la vulnerabilidad a la que son expuestos los datos bancarios cuando son revelados y sobre todo el alcance que ha tenido hasta las Instituciones públicas, dando como resultado sufrir menoscabos a sus propios recursos, por lo que se sugiere aplicar para el caso concreto que se expone en el presente análisis, dar continuidad al criterio abordado en el acuerdo de referencia. -----

Para mejor referencia se transcriben en lo conducente la Resolución RI/001/2018 del Comité de Transparencia, de fecha 6 de abril del 2018:-----

*"I. COMPETENCIA: El Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 62 fracción II, 121, 122, y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 95 y 96 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos*

Página 8 de 15



“2018, Año por una educación inclusiva”



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos para el Estado de Quintana Roo.

II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN: Del análisis al acuerdo 007/2018 emitido por el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, los integrantes del Comité de Transparencia coinciden con su contenido respecto, en primer lugar a la realización de la prueba de daño, debido a que, si bien como sujetos obligados debemos privilegiar la máxima transparencia y el derecho humano de acceso a la información, no más cierto es que existe información que por su naturaleza puede ser utilizada y causa un perjuicio o daño.

De ahí que el dato que se solicitó, como son las cuentas bancarias del Poder Legislativo, conllevan un riesgo probable a la seguridad de los recursos públicos que se manejan en estas cuentas, pues el disponer de esta información, puede materializarse un menoscabo al cumplimiento oportuno del pago a los trabajadores del Congreso del Estado y que por la relevancia del mismo, resultaría un daño general para cada trabajador si esta información se difunde, pudiendo ser utilizada para cometer una conducta probablemente constitutiva de un hecho tipificado por la ley como delito, además, los recursos públicos que se concentran en esas cuentas, obedecen también a las obligaciones que deben ser cubiertas respecto a los montos por servicios otorgados de proveedores.

Así pues, si el interés del solicitante es el de conocer el monto que se ejecuta en la aplicación de diversos pagos de obligaciones y servicios, que realiza este Poder Legislativo, eso se encuentra debidamente publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, motivo por el cual, es de considerarse que escapa del interés de la sociedad, el conocer la relación de cuentas bancarias de este Poder Legislativo, siendo por ello más bien un interés particular.

En ese sentido, es importante considerar como daño específico, que el menoscabo del que se hace referencia, ya fue ejecutado, según información obtenida en el mes de noviembre del año dos mil diecisiete, por la CONDUSEF

Página 9 de 15



"2018, Año por una educación inclusiva"



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

(Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros), siendo la agencia gubernamental para el gobierno mexicano, que su naturaleza está la de actuar como defensora de los usuarios de cualquier tipo de servicios financieros en México, pues ha alertado mediante la difusión a través de su página oficial de su artículo titulado "Protege tu Identidad" (<http://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos/307-protege-tu-identidad>), que los datos pueden ser utilizados para solicitar créditos, crear cheques falsos con el número de cuenta, entre otros y por lo general a las víctimas les lleva mucho tiempo darse cuenta del fraude.

Lo anterior cobra relevancia cuando durante el año 2016, en el sector Bancos, hubo total de 5 millones 297 mil 509 reclamaciones por posible fraude con base en datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estudio que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/240481/FRAUDES\\_FINANCIERO\\_S\\_web.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/240481/FRAUDES_FINANCIERO_S_web.pdf) y que además dicho estudio refiere que los ataques han sido contra los principales bancos mexicanos, en donde este Poder Legislativo es titular de cuentas bancarias. Mención especial reviste el precedente que este tipo de acciones no sólo es susceptible de recaer en personas físicas, si no, también como ya ocurrió, en noviembre del 2017, en personas morales y en entes gubernamentales, como lo es la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, que fue objeto de un hackeo en sus cuentas, de la que fueron sustraídos alrededor de 5 millones de pesos, dinero que tenía como fin el pago de nómina de los empleados.

En mérito de lo anterior, los integrantes de este Comité de Transparencia consideran que proporcionar la información respecto a los números de cuentas bancarias de las cuales este Poder Legislativo es titular, representaría un riesgo para los trabajadores, proveedores, entre otros, que dependen de los recursos públicos otorgados a este Poder Legislativo para sus ejecución, ya que al exponer

Página 10 de 15



**"2018, Año por una educación inclusiva"**



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

*datos concernientes a los números de cuenta, puede recaer una probable vulneración a su privacidad y con ello provocar un riesgo de seguridad al proporcionar la información requerida por el ciudadano.*

*Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, a través de la aplicación de la prueba de daño antes referida, los números de las cuentas bancarias en las que es titular el Poder Legislativo deben de clasificarse como reservadas, amén de que no existe la obligación legal de proporcionarlas, considerando prudente que el plazo de clasificación lo sea por cinco años a partir de la aprobación de la presente resolución.*

*..."*

Adicionalmente, es de destacar el resolutivo PRIMERO de la Resolución RI/001/2018 del propio Comité de Transparencia que emitió el 6 de abril del 2018, que a la letra dice: -----

*"PRIMERO: Se clasifica como información reservadas por cinco años, los números de cuentas bancarias a nombre del Poder legislativo del Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución."*

Expuesto lo anterior es necesario referir que si el Comité de Transparencia ya determinó, en la Resolución aludida en el párrafo anterior, que "existe información que por su naturaleza puede ser utilizada y causa un perjuicio o daño."

Es por todo lo anterior referido en el presente Acuerdo Administrativo, que esta Unidad de Transparencia considera que dar a conocer los Estados de cuenta de las cuentas bancarias del Poder Legislativo, conllevan un riesgo probable a la seguridad de los recursos públicos que se manejan en estas cuentas, pues el disponer de esta información, puede materializarse un menoscabo al cumplimiento oportuno del pago a los trabajadores del Congreso del Estado y que por la relevancia del mismo, resultaría un daño general para cada trabajador si esta

Página 11 de 15



"2018, Año por una educación inclusiva"



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

información se difunde, pudiendo ser utilizada para cometer una conducta probablemente constitutiva de un hecho tipificado por la ley como delito, además, los recursos públicos que se concentran en esas cuentas, obedecen también a las obligaciones que deben ser cubiertas respecto a los montos por servicios otorgados de proveedores.

Así pues, si el interés del solicitante es el de conocer el monto que se ejecuta en la aplicación de diversos pagos de obligaciones y servicios, que realiza este Poder Legislativo, eso se encuentra debidamente publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, motivo por el cual, es de considerarse que escapa del interés de la sociedad, el conocer la relación de cuentas bancarias de este Poder Legislativo, siendo por ello más bien un interés particular.

A fin de reforzar la motivación expuesta, sirve de apoyo la siguiente: **TESIS AISLADA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.** -----

**Época:** Décima Época  
**Registro:** 2011541  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Tipo de Tesis:** Aislada  
**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III  
**Materia(s):** Constitucional, Común  
**Tesis:** I. To. A. E. 133 A (10a.)  
**Página:** 2133.

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EJERCICIO DEL DERECHO RELATIVO TRATÁNDOSE DE LA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, MEDIANTE LA PRUEBA DE DAÑO O DEL INTERÉS PÚBLICO Y ROL DEL JUEZ DE AMPARO PARA FACILITAR LA DEFENSA DE LAS PARTES.**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, previsto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la existencia de los mecanismos correspondientes y de procedimientos de revisión expeditos, y dispone que ese derecho humano comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, que toda la generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier

Página 12 de 15



"2018, Año por una educación inclusiva"



Acuerdo: 009/2018
Referencia: Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

persona. Además señala, como regla general, el acceso a dicha información y, por excepción, la clasificación. Es así que para clasificar la información como reservada, debe hacerse un análisis, caso por caso, mediante la aplicación de la "prueba de daño". Sin perjuicio de lo anterior, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la que testen única y exclusivamente aquéllas, con indicación de su contenido de forma genérica, así como la fundamentación y motivación que sustente dicha clasificación. Por otra parte, si alguien intenta revertir determinada clasificación de información que estima no es confidencial, debe plantearlo ante la autoridad que realizó la clasificación, dando audiencia a los beneficiados con la decretada y a los probables afectados, para el evento de que se reclasifique, a través de la "prueba del interés público". De lo anterior se advierte que corresponde a los sujetos obligados realizar la clasificación de la información que obre en su poder y, contra la decisión que adopten, procede interponer el recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda. En consecuencia, la obligación de clasificar la información corresponde única y directamente a los sujetos obligados, en tanto que al Juez de amparo sólo compete facilitar, bajo su más estricta responsabilidad, el acceso a la que sea "indispensable para la adecuada defensa de las partes".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza.

Nota: Con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En esa lógica, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho a la información no es de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas razones de relevancia pública: -----

Época: Novena
Época Registro: 191967
Instancia: Pleno

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



"2018, Año por una educación inclusiva"



Acuerdo: 009/2018
Referencia: Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XI, Abril de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: P LX/2000 Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados." Amparo en revisión 3137/98. \*\*\*, 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juvenalino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El énfasis y subrayado es añadido

En concordancia con lo fundado y motivado, se emiten los siguientes: -----

ACUERDOS

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo es competente para proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable y de

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



**"2018, Año por una educación inclusiva"**



**Acuerdo:** 009/2018  
**Referencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

acuerdo a lo establecido por la fracción VI y XIX, del artículo 66, 121, 125, 126, 129, 132, 137, 141 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

**SEGUNDO:** La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, determina procedente clasificar como información reservada por cinco años, los estados de cuenta de las cuentas bancarias a nombre del Poder legislativo del Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo Administrativo."-----

**TERCERO:** Remítase el presente acuerdo al Comité de Transparencia del Poder Legislativo para los efectos de los artículos 61, 62, fracción II, 121, 122 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en los artículos 95 y 96 fracciones I y II la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.-----

Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, siendo las 9:30 horas del día 3 de mayo del año 2018.-----

*[Handwritten signature]*  
E 01/11/18

**LIC. HASSAN MEDINA RODRIGUEZ**  
Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo

*[Vertical column of handwritten signatures]*



“2018, Año por una educación inclusiva”

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA:** El Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 62 fracción II, 121, 122, y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 95 y 96 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, ambos para el Estado de Quintana Roo.

**II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:** Del análisis al acuerdo 009/2018 emitido por el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, los integrantes del Comité de Transparencia coinciden con su contenido respecto a la realización de la prueba de daño, debido a que, si bien como sujetos obligados debemos privilegiar la máxima transparencia y el derecho humano de acceso a la información, no más cierto es que existe información que por su naturaleza puede ser utilizada y causar un perjuicio o daño.

Lo anterior es así ya que, como señalan diversos criterios emitidos por Instituciones internacionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), o lo previsto en instrumentos internacionales, nacionales y locales, el acceso a la información es un derecho que no es absoluto y permite hacer excepciones según sea el caso.



"2018, Año por una educación inclusiva"

Como ejemplo se tiene la resolución AG/RES. 2811 (XLIII-O/13) "ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 6 de junio de 2013 por la OEA que en el octavo párrafo dice: "Teniendo en cuenta que la privacidad y la protección de datos personales cuya divulgación podría afectar derechos legítimos de su titular, constituye una de las excepciones al acceso a la información pública".

De igual forma se debe tomar en cuenta lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, guardando relación directa con los numerales 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1 y 2 del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como las fracciones VIII y XXVI del artículo 13, 6, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, fracción X del artículo 4, 8 y fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, todos ellos en los que se reconoce el derecho de todo ciudadano a requerir información pública pero que también prevén la posibilidad de que la información requerida sea de tal trascendencia que requiera ser tratada de forma confidencial o reservada.



"2018, Año por una educación inclusiva"

De ahí que, si bien los preceptos antes señalados ponderan el derecho de acceso a la información pública por cualquier ciudadano, aún sin manifestar el interés que tenga sobre de ella, y que el sujeto obligado se encuentra constreñido a vigilar la máxima publicidad, se debe considerar que hay cierta información que debe ser tratada con confidencialidad o reservada derivado de su naturaleza.

Para tal efecto, es obligación del sujeto obligado probar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, con la realización de la prueba de daño "que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla".

En ese sentido, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo llevó a cabo el estudio necesario al caso que nos ocupa, respecto a la divulgación de los estados de cuenta de las cuentas bancarias a nombre del Poder Legislativo; por lo cual realizó la prueba de daño, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la ley de la materia que señala:

**"Artículo 125.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



"2018, Año por una educación inclusiva"

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lo cual llevó a cabo de forma correcta al considerar el riesgo probable a la seguridad de terceros como son los trabajadores del Poder Legislativo, así como de las personas físicas y/o morales que tienen una relación contractual con éste poder, debido a que en los movimientos registrados en los estados de cuenta del Poder Legislativo obran datos alfabéticos y numéricos de aquellos derivados en el ejercicio del recurso público y que de conformidad al artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, éstos datos permiten identificar a las personas en específico, por lo que, al divulgar los estados de cuenta mencionados se estarían propagando al mismo tiempo los datos confidenciales, considerados así por la ley en comento, de terceras personas que no han dado su autorización para ello.

Así pues, de conformidad a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se requeriría contar con la autorización de cada uno de los titulares de los datos confidenciales para su difusión contenidos en los estados de cuenta multicitados, permitiendo revelar el monto o montos que se registran en las transferencias.



“2018, Año por una educación inclusiva”

Sin la autorización señalada, se estaría provocando un daño específico a la privacidad de los titulares de los datos confidenciales que se localizan en los estados de cuenta de mérito que podría generar la comisión de algún ilícito, al haber vulnerado su privacidad y que en el caso de los trabajadores, por ejemplo, quedaría al descubierto su número de cuenta y los montos que recibe por los servicios prestados al Poder Legislativo.

Además de lo anterior, es pertinente considerar el criterio que este Comité de Transparencia del Poder Legislativo emitió en la resolución RI/001/2018 en lo tocante al daño específico que conlleva el divulgar los datos bancarios, debido a que la difusión de los estados de cuenta de las cuentas bancarias del Poder Legislativo, “conllevan un riesgo probable a la seguridad de los recursos públicos que se manejan en estas cuentas, pues el disponer de esta información, puede materializarse un menoscabo al cumplimiento oportuno del pago a los trabajadores del Congreso del Estado y que por la relevancia del mismo, resultaría un daño general para cada trabajador si esta información se difunde, pudiendo ser utilizada para cometer una conducta probablemente constitutiva de un hecho tipificado por la ley como delito, además, los recursos públicos que se concentran en esas cuentas, obedecen también a las obligaciones que deben ser cubiertas respecto a los montos por servicios otorgados de proveedores”.

En ese sentido, el menoscabo del que se hace referencia en el párrafo anterior, ya fue ejecutado, según información obtenida en el mes de noviembre del año dos mil diecisiete, por la CONDUSEF (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros), por



“2018, Año por una educación inclusiva”

lo que ha alertado que los datos bancarios pueden ser utilizados para crear cheques falsos con el número de cuenta, solicitar créditos, entre otros. Siendo el sector Bancos uno de los que han sufrido ataques, no sólo afectando a personas físicas si no también en personas morales y en entes gubernamentales.

En mérito de todo lo anterior, los integrantes de este Comité de Transparencia consideran que proporcionar la información respecto a los estados de cuentas de las cuentas bancarias de las cuales este Poder Legislativo es titular, representaría un riesgo para los trabajadores, proveedores, entre otros, que dependen de la ejecución de los recursos públicos otorgados a este Poder legislativo.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, a través de la aplicación de la prueba de daño antes referida, los estados de cuenta de las cuentas bancarias en las que es titular el Poder Legislativo deben de clasificarse como reservadas, considerando prudente que el plazo de clasificación lo sea por cinco años a partir de la aprobación de la presente resolución.

En mérito de lo anterior, este Comité de Transparencia del Poder Legislativo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

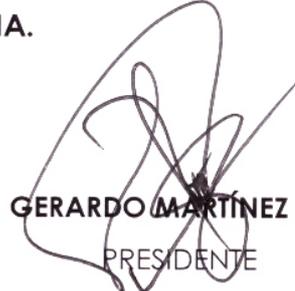


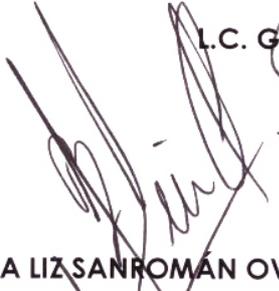
"2018, Año por una educación inclusiva"

**PRIMERO:** Se clasifica como información reservada por cinco años, los estados de cuenta de las cuentas bancarias a nombre del Poder Legislativo del estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, para los efectos legales a que haya lugar.

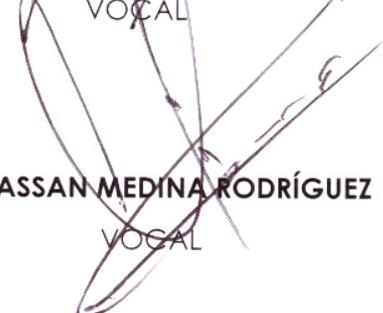
**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

  
L.C. GERARDO MARTÍNEZ GARCÍA  
PRESIDENTE

  
LIC. BRENDA LIZ SANROMÁN OVANDO  
SECRETARIA

  
LIC. LIZANDRO LANDEROS LIMA  
VOCAL

  
LIC. FRANCISCO INÉS ALBORNOZ CASTILLO  
VOCAL

  
LIC. HASSAN MEDINA RODRÍGUEZ  
VOCAL